



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 10 de abril de 2024
Segunda Legislatura Ordinaria 2023-2024

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
ALEJANDRO SOTO REYES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones	
Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	6
II. Informes finales	8
III. Oficios de desistimiento	12

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 232,** declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **José Luis Ancalle Gutiérrez,** contra el exdefensor del pueblo **Walter Francisco Gutiérrez Camacho** por los **delitos de colusión agravada, y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo,** tipificados en los artículos 384 y 399 del Código Penal, respectivamente, dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio establecido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República referido a: "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian". (Directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República)".
Informe presentado el 4 de abril de 2024.
- 2. Denuncia Constitucional 391,** declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el señor **Miguel Ángel Concha Carhuancho** contra los señores congresistas **Jorge Luis Flores Ancachi, Ilich Fredy López Ureña y Elizabeth Sara Medina Hermosilla,** por no cumplir con los criterios referidos a "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", establecidos en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 4 de abril de 2024.

- 3. Denuncia Constitucional 298**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la ciudadana **Claudia María Gerónimo Paredes** contra el señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros; el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; y el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su actuación como ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la supuesta infracción de los artículos 31, 38, 39, 44 y 45 de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión de los **delitos de peculado de uso y de abuso de autoridad**, tipificados en los artículos 388 y 376 del Código Penal, respectivamente, al no cumplir con el requisito relativo a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", disponiendo su **archivo**.
Informe presentado el 5 de abril de 2024.
- 4. Denuncia Constitucional 266**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Marco Antonio Díaz Villavicencio** contra la señora **Eveling Geovanna Feliciano Ordoñez**, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Huarochirí; el señor **Carlos Eduardo Zeballos Tello**, en su condición de subgerente de logística y control patrimonial de la Municipalidad de Huarochirí; y contra el señor **Paul Gabriel García Oviedo**, en su actuación como asesor externo del despacho de la alcaldía de Huarochirí, por la presunta comisión de los **delitos de colusión, artículo 384 del Código Penal, y de negociación incompatible, artículo 399 del Código Penal**, al no cumplir con los requisitos señalados a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian" y "Que a la persona denunciada le corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio", disponiendo su **archivo**.
Informe presentado el 5 de abril de 2024.
- 5. Denuncia Constitucional 263**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interponen los congresistas **Guillermo Bermejo Rojas, Betsy Chávez Chino, Nieves Limachi Quispe, Carlos Zeballos Madariaga, Hamlet Echevarría Rodríguez, Héctor Valer Pinto y Luis Kamiche Morante**, integrantes de la bancada Perú Democrático, contra el señor **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, en su actuación como defensor del pueblo, por no cumplir con el criterio referido a: "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal", establecido en el artículo 89 literal c), del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 4 de abril de 2024.

- 6. Denuncia Constitucional 264**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Francisco Eduardo Meza Talavera** contra el exdefensor del pueblo **Walter Gutiérrez Camacho**, por la presunta infracción constitucional del artículo 162 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con el precepto consagrado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función", y recomienda su **archivamiento**.
Informe presentado el 5 de abril de 2024.
- 7. Denuncia Constitucional 418**, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la entonces fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** contra **César José Hinostroza Pariachi**, en su actuación como juez supremo, por el presunto **delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado**, tipificado en el primer y segundo párrafos del artículo 400 del Código Penal, en agravio del Estado, por no cumplir con el criterio señalado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente", recomendándose su **archivo**.
Informe presentado el 5 de abril de 2024.
- 8. Denuncia Constitucional 67 (antes 405)**, declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por el ciudadano **Juan Orlando Canales Tipiani** contra el ministro del sector responsable, sin precisar el nombre del funcionario, por la presunta infracción constitucional del artículo 2, incisos 2 y 20, de la Constitución Política del Perú, y por los delitos de **abuso de autoridad y omisión de funciones**, tipificados en los artículos 376 y 377 del Código Penal, respectivamente.
Informe presentado el 5 de abril de 2024.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 448**, interpuesta por el congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta infracción a los artículos 39 y 118 de la Constitución Política del Perú, así como por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, por cumplir con todos los requisitos formales y los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

6

Declarar:

PRIMERO: Admitir a trámite por procedente la **Denuncia Constitucional 448**, que interpone el congresista señor **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta infracción a los artículos 39 y 118 de la Constitución Política del Perú, así como por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, por cumplir con todos los requisitos formales y los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

SEGUNDO: ACUMULAR la presente Denuncia Constitucional 448 a la Denuncia Constitucional 446.

Informe presentado el 4 de abril de 2024.

2. **Denuncia Constitucional 464**, interpuesta por el denunciante **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación, contra la congresista de la República **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, como presunta autora del **delito contra la administración pública - concusión**, ilícito penal previsto en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.

Declarar:

PRIMERO: *Admitir a trámite por procedente, la Denuncia Constitucional 464, que interpone el denunciante, **Juan Carlos Villena Campana**, en su condición de fiscal de la Nación, contra la congresista de la República **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, como presunta autora del **delito contra la administración pública - concusión**, ilícito penal previsto en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literal a) y c), del Reglamento del Congreso de la República.*

SEGUNDO: *Recomendar la acumulación de la Denuncia Constitucional 464 con la Denuncia Constitucional 362, al encontrarse ambas en estado de investigación y versar sobre los mismos hechos y parte denunciada, en estricto cumplimiento por lo dispuesto por el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República*

Informe presentado el 5 de abril de 2024.

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA **Procedimiento de acusación constitucional**

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.*

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 24 (ANTES 326)

8

Denuncia formulada por la ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres**, en su calidad de Decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social, **Liliana del Carmen la Rosa Huertas**, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú y por la presunta comisión de los **delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación**, tipificados en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

9. Conclusiones

9.1 *Los hechos denunciados carecen de materia de infracción constitucional, toda vez que los hechos fácticos que lo promueven desde el ámbito penal, resultan atípicos, e **improcedente** de la hipótesis del artículo 126 de la Constitución Política del Estado; e infundada la denuncia de los delitos previstos en el artículo 384 del Código penal, colusión simple y agravada; negociación incompatible del artículo 399 del Código Penal; del delito de usurpación de función pública previsto en el artículo 361 del Código Penal; y del delito de usurpación tipificado en el artículo 202 del Código Penal.*

10. Recomendación

*En mérito al presente informe se recomienda el **archivo** de la Denuncia Constitucional 24 (antes 326) formulada por la ciudadana **Mónica Yanet Ríos Torres** contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social, **Liliana del Carmen la Rosa Huertas**, por la presunta comisión de los delitos previstos: artículo 126 de la Constitución Política del Estado; artículo 384, **colusión simple y agravada**; artículo 399, **negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**; artículo 361 del Código Penal, **usurpación de la función pública**; y artículo 202, **usurpación de bien inmueble**.*

Informe presentado el 1 de febrero de 2023.

Nota: Mediante el Oficio 196-2023-2024-SCAC-CP-CR, de fecha 11 de enero de 2024, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, congresista Camones Soriano, solicitó que el Informe Final de la Denuncia Constitucional 24 (antes 326) sea sometido al procedimiento regulado en el inciso e) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 74 (ANTES 415)

Denuncia constitucional formulada por el excongresista **Yeremi Arón Espinoza Velarde**, contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los **delitos contra la administración pública —delitos cometidos por funcionarios públicos— omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y resistencia o desobediencia a la autoridad**, tipificados en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.

1. RECOMENDACIÓN

*En el marco de lo establecido en el artículo 89 literal c), acápite d.5 y d.6 del literal d), y en virtud de los considerandos así como argumentos expuestos en el presente informe se recomienda el **archivo** de la Denuncia Constitucional 74 (antes 415), presentada por el excongresista **Yeremi Arón Espinoza Velarde**, contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución Política del Perú, y la probable comisión de los **delitos contra la administración pública —delitos cometidos por funcionarios públicos— omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y resistencia o desobediencia a la autoridad**, tipificados en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.*

Informe presentado el 6 de marzo de 2024.

3. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 131

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra la excongresista de la República **Rosario Paredes Eyzaguirre**, por la presunta comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión**, en agravio del Estado, tipificado en el artículo 382 del Código Penal.

XII. CONCLUSIONES:

De conformidad con el inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado a las circunstancias, medios probatorios, declaraciones y otros factores relacionados a los hechos materia de la investigación, así como utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se concluye:

*12.1. **ACUSAR**, a la denunciada **Rosario Paredes Eyzaguirre**, en su condición de excongresista de la República, por la presunta comisión del **delito de concusión**, en calidad de autora, tipificado en el artículo 382 del Código Penal.*

Informe presentado el 1 de febrero de 2024.

4. INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 182 (ANTES 311) Y 184 (ANTES 328), ACUMULADAS

Denuncias formuladas por el excongresista **Richard Arce Cáceres** y la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra el excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, por presunta **infracción constitucional** de los artículos 39, 44 y 93 de la Constitución; y por la probable comisión de los **delitos de patrocinio ilegal y tráfico de influencias**, tipificados en los artículos 385 y 400 del Código Penal, respectivamente.

11. CONCLUSIONES:

En mérito de lo expuesto y conforme al inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se concluye lo siguiente:

***Primero.- Formular acusación constitucional** contra el denunciado **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, en su condición de excongresista de la República, por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias**, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.*

***Segundo.- No ha lugar a formular acusación constitucional** contra **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, en su condición de excongresista de la República, por la presunta comisión del **delito de patrocinio ilegal**, tipificado en el artículo 385 del Código penal; ni **infracción de los artículos 39 y 93 de la Constitución Política del Perú**, disponiéndose el archivo en estos extremos.*

Informe presentado el 19 de agosto de 2022.

5. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 197 (ANTES 266)

Denuncia presentada por la excongresista **Yeni Vilcatoma de la Cruz** contra el fiscal supremo **Pablo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del **delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

IV. CONCLUSIÓN

*La Denuncia Constitucional 197 (antes 266) presentada por la excongresista **Yeni Vilcatoma de la Cruz** contra el fiscal supremo **Pablo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del **delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, se encuentra prescrita desde el 15 de setiembre de 2021, de conformidad al artículo 80 del Código Penal.*

V. RECOMENDACIÓN

*En mérito del presente informe, se recomienda el **archivo** de la Denuncia Constitucional 197 (antes 266), formulada por la excongresista de la República **Yeni Vilcatoma de la Cruz**, contra el fiscal supremo **Pablo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del **delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.*

Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.

III. OFICIOS DE DESISTIMIENTO

- 1. De la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales,** mediante el cual comunica el desistimiento presentado por la congresista **Amuruz Dulanto,** respecto de la **Denuncia Constitucional 399,** interpuesta contra la congresista **Digna Calle Lobatón** por infracción constitucional al artículo 92 de la Constitución y por la presunta comisión de los delitos de **abandono de cargo por funcionario público,** tipificado en el artículo 380 del Código Penal y **abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios,** tipificado en el artículo 376-A del Código Penal.
Oficio 250-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 12 de febrero de 2024.
- 2. De la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales,** mediante el cual comunica el desistimiento presentado por la congresista **Portalatino Ávalos,** respecto de la **Denuncia Constitucional 398,** interpuesta contra la congresista **Digna Calle Lobatón** por infracción constitucional a los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Perú y por ilícitos tipificados en el artículo 380 del Código Penal.
Oficio 275-2023-2024-SCAC-CP-CR, presentado el 23 de febrero de 2024.